

OFICINA NACIONAL FORESTAL (ONF)

REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO PRIMERO: La OFICINA NACIONAL FORESTAL (ONF), es un ente público no estatal (Ley Forestal 7575, Artículo 7), con personería jurídica propia y estará sujeta al control por parte de la Contraloría General de la República, en lo referido a los fondos públicos que maneje.

ARTICULO SEGUNDO: Su órgano máximo es su Junta Directiva, la cual está integrada por nueve miembros directores propietarios, designados por períodos de tres años, por los siguientes subsectores:

- a) Dos representantes de las organizaciones de pequeños productores forestales.
- b) Dos representantes de otras organizaciones de productores forestales.
- c) Dos representantes de las organizaciones de los industriales de la madera.
- d) Un representante de las organizaciones de los comerciantes de la madera.
- e) Un representante de las organizaciones de los artesanos y productores de muebles.
- f) Un representante de los grupos ecologistas del país.

ARTICULO TERCERO: Los directores, representantes de los diferentes subsectores, perderán su credencial, si dejan de pertenecer al subsector que los nombró ó si su credencial les resulta retirada por la organización que representan, ó bien por alguna otra causa conforme lo determina este reglamento. Los directores podrán ser reelectos en su cargo por la respectiva asamblea.

ARTICULO CUARTO: Es obligación de los directores asistir a las reuniones de Junta Directiva que sean debidamente convocadas, por escrito y confirmadas por la vía telefónica. La convocatoria deberá hacerse, con al menos cinco días hábiles para las sesiones ordinarias y con al menos dos días hábiles, para las extraordinarias. A efecto de evitar que las sesiones no se realicen por falta de quórum, los directores que no puedan asistir, deberán comunicarlo a la administración, con al menos dos días de anticipación, para las sesiones ordinarias y al momento de la convocatoria para las extraordinarias, salvo en situaciones de fuerza mayor.

ARTICULO QUINTO: El (la) director (a) que no asistiere a cuatro reuniones, sin la debida justificación, ó a seis sesiones, debidamente justificadas en un año calendario, perderá su

credencial de director. Para la contabilización de ausencias se considerará solo las reuniones ordinarias y no se contabilizarán las ausencias de las directoras durante el período de incapacidad por maternidad. En caso de que una sesión no se realice por falta de quorum, las ausencias de los directores, tanto justificadas como injustificadas, serán consideradas para efecto de determinar la pérdida de la credencial. La Junta Directiva, ante el informe que rinda el Secretario, sobre esta circunstancia, deberá avalar tal situación y convocar, a más tardar treinta días después, a la Asamblea del Subsector, para reponer la vacante. Los directores elegidos para cubrir un puesto vacante, lo harán por el período de tiempo que le resta al director saliente.

ARTICULO SEXTO: La ONF llevará un registro completo de organizaciones por Sector, conforme la distribución que establece el Artículo 8 de la Ley Forestal No 7575. Para ello publicará durante los tres primeros meses de cada año, un aviso en un medio de circulación nacional, solicitando atestados de nuevas organizaciones, a efecto de mantener actualizado dicho registro. La Junta Directiva analizará los atestados y decidirá si procede ó no la incorporación de la organización solicitante.

ARTICULO SÉTIMO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento a la Ley Forestal N° 7575, Decreto Ejecutivo N° 25.721 del 17 de octubre de 1996, una vez nombrada la totalidad de la Junta Directiva, esta deberá reunirse en una sesión de instalación en un plazo no mayor de ocho días posteriores a la fecha de la última asamblea, en la cual se elegirán entre sí y por mayoría los cargos de la Junta Directiva, dichos nombramientos regirán por un período de tres años. La designación de los cargos podrá hacerse mediante una papeleta, en cuyo caso esta deberá ser avalada por al menos siete de los nueve directores elegidos, caso contrario la designación se hará puesto por puesto. Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta e inscritos en el Registro Nacional, Sección Personas. En caso de reposición de directores que han sido separados ó han renunciado al cargo, quedará a criterio de la Junta Directiva, si el director entrante ocupa el puesto del director saliente, ó si se eligen nuevamente todos los puestos.

ARTICULO OCTAVO: El Presidente, o el Vice-Presidente en ausencia del primero, tendrán las siguientes funciones:

a) Dirigir las sesiones de Junta Directiva

- b) Participar en la sesiones de Junta Directiva, con derecho a voz y voto
- c) Firmar las Actas, junto con el Secretario
- d) Ordenar la convocatoria a las sesiones de Junta Directiva
- e) Será en conjunto con el Tesorero, el representante judicial y extrajudicial de la ONF, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.
- f) Vigilar y supervisar el correcto funcionamiento de la Administración de la ONF.
- g) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.
- h) Corresponde al Presidente y al Vice-Presidente, firmar conjuntamente a otros miembros autorizados por la Junta Directiva, los cheques de la ONF.
- i) Otras que les asigne la Junta Directiva

ARTICULO NOVENO: El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a sesiones de Junta Directiva, por instrucciones del Presidente o por solicitud firmada por al menos tres miembros de la Junta Directiva.
- b) Participar en las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz y voto
- c) Confeccionar la agenda, conjuntamente con el Presidente
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas aprobadas.
- e) Velar porque las actas estén debidamente registradas en los libros legales, firmadas y en concordancia con lo acordado por la Junta Directiva.
- f) Poder firmar, conjuntamente a otros miembros autorizados por la Junta Directiva, los cheques de la ONF.
- g) Mantener actualizado el registro de organizaciones acreditadas en los diferentes subsectores.
- h) Cualquier otra que le asigne la Junta Directiva, que sea compatible con su cargo.

ARTICULO DÉCIMO: El Tesorero, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz y voto.
- b) Firmar, conjuntamente a otros miembros autorizados por la Junta Directiva, los cheques y órdenes de pago de la ONF.
- c) Preparar, conjuntamente con la Administración, el presupuesto anual y presentarlo a Junta Directiva, para su aprobación.
- d) Velar porque se lleve una contabilidad completa, de conformidad con las prácticas contables y la legislación nacional al respecto.

- e) Vigilar el cumplimiento de los límites presupuestarios aprobados por la Junta Directiva.
- f) Velar porque los informes requeridos por la Contraloría General de la República se presenten oportunamente y se elaboren de conformidad con las directrices fijadas por ese ente. Velar además, porque las recomendaciones y observaciones emanadas de ese órgano se cumplan.
- g) Velar porque los recursos que la Ley Forestal No 7575, otorga a la ONF, se reciban oportunamente.
- h) Velar porque la Administración, presente mensualmente a la Junta Directiva, un informe contable y de control de presupuesto.
- i) Velar porque periódicamente, se realicen auditorías externas, en la ONF.
- j) Cualquier otra que le asigne la Junta Directiva, que sea compatible con su cargo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Son funciones de los Vocales:

- a) Asistir a las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz y voto.
- b) El Primer Vocal, suplirá al Presidente, en ausencia del Vice-Presidente.
- c) El Segundo Vocal, suplirá al Tesorero en su ausencia.
- d) El Tercer Vocal, suplirá al Secretario en su ausencia.
- e) Los demás Vocales suplirán en su orden, cualquier ausencia que no pueda ser suplida por los primeros tres vocales.
- f) Cualquier otra que les asigne la Junta Directiva, que sean compatibles con sus cargos.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Para la implementación de los planes de trabajo y la ejecución de los acuerdos de Junta Directiva, la ONF, contratará un Director Ejecutivo, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.
- b) Contratar el personal y adquirir los insumos, productos y servicios requeridos para la buena marcha de la ONF.
- c) Procurar el cumplimiento oportuno de los acuerdos de Junta Directiva.
- d) Firmar, conjuntamente a otros miembros autorizados por la Junta Directiva, los cheques y órdenes de pago de la ONF.
- e) Preparar, conjuntamente con El Tesorero, el presupuesto anual y presentarlo a Junta Directiva, para su aprobación.

- f) Asegurarse de que la ONF, lleve una contabilidad completa, de conformidad con las prácticas contables y la legislación nacional al respecto.
- g) Preparar anualmente y someter a aprobación por parte de la Junta Directiva, el informe a remitir al MINAE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Forestal.
- h) Verificar el cumplimiento de los límites presupuestarios aprobados por la Junta Directiva.
- i) Preparar oportunamente los informes requeridos por la Contraloría General de la República y garantizar que los mismos, se elaboren de conformidad con las directrices fijadas por ese ente.
- j) Procurar que los recursos que la Ley Forestal No 7575, otorga a la ONF, se reciban oportunamente.
- k) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, los informes de labores, contable y de control de presupuesto.
- l) Procurar la realización de auditorías externas, periódicamente en la ONF.
- m) Cualquier otra que le asigne la Junta Directiva, que sea compatible con su cargo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Las sesiones de Junta Directiva se celebrarán a la hora y lugar señalado en la convocatoria. La reunión debe iniciarse a más tardar sesenta minutos después de la hora para la que fue convocada, en cuyo caso deberá quedar claramente justificada, en el acta, la razón de la demora. El director que se presente treinta minutos después de iniciada la sesión, se registrará como ausente, salvo que su justificación sea debidamente aprobada por la Junta Directiva. El quorum para que la sesión sea válida será de cinco directores, cantidad que deberá mantenerse durante toda la sesión. Se llevará un registro de asistencia, en donde cada director anotará su nombre, firma, hora de llegada y hora de retiro de la sesión, este último dato, únicamente deberá consignarlo, si se retira antes de concluir la reunión.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Los acuerdos de Junta Directiva se tomarán por mayoría simple, salvo que por limitaciones legales, o acuerdo explícito de Junta Directiva, se requiera mayoría calificada. En caso de empate, el asunto no se resolverá, sino hasta la próxima sesión. En caso de persistir el empate, el Presidente hará valer su derecho al doble voto. El o los directores que no respalden algún acuerdo, podrán solicitar que se haga constar en el acta, pudiendo además, agregar el razonamiento que justifica su posición.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Ordinariamente la Junta Directiva, se reunirá en la fecha y hora acordada, de conformidad con el calendario de reuniones previamente aprobado. Extraordinariamente se reunirá cuando sea convocada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, según se establece en el Artículo Cuarto de este Reglamento.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Los acuerdos de Junta Directiva, surtirán pleno efecto, cuando el acta donde se tomaron los mismos, sea aprobada. Se podrá declarar ACUERDO FIRME en aquellos casos que así se solicite, siempre que se cuente para su aprobación, con el voto favorable de al menos cinco directores.

ARTICULO DÉCIMO SÉTIMO: Los directores que asistan a las reuniones de Junta Directiva, tendrán derecho al pago de una dieta. El monto a pagar será definido mediante acuerdo de Junta Directiva. Se establece como tope máximo para el pago de la misma, el monto definido por la Contraloría General de la República para las instituciones públicas, el mismo se podrá pagar cuando se cuente con los recursos necesarios. No tendrá derecho a dieta el director que llegue después de treinta minutos de iniciada la sesión, o que se retire, sin haber estado presente en, al menos dos terceras partes de la reunión. Los directores que así lo deseen, podrán renunciar a su dieta, comunicándolo por escrito a la administración.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta Directiva nombrará, de entre sus miembros, a los dos representantes del Sector Forestal, para formar parte del directorio del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO). Para ello uno necesariamente deberá ser de las organizaciones de pequeños productores y el otro del Sector Industrial Forestal. Además la ONF, nombrará dos suplentes a los mismos, los cuales deberán ser de los sectores antes mencionados. Los representantes ante el FONAFIFO, serán nombrados por un período de un año y previa evaluación de su gestión, podrán ser reelectos en sus cargos.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Los representantes ante el FONAFIFO, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: respetar las directrices y lineamientos que la Junta Directiva de la ONF apruebe, siempre que sean acciones válidas dentro del ordenamiento jurídico; presentar en cada sesión ordinaria de Junta Directiva, copia de las actas aprobadas, de la documentación relevante de las sesiones de Junta Directiva de ese Fondo y un informe verbal

de los aspectos más importantes tratados en las mismas. Además deberán presentar un informe anual escrito de la representación.

ARTICULO VIGÉSIMO: Los representantes ante el FONAFIFO, perderán su condición de directores de ese Fondo, antes de cumplir el período para el cual fueron nombrados, si se presentan cualesquiera de las siguientes situaciones: si dejan de pertenecer a la Junta Directiva de la ONF, si incumplen con las directrices y lineamientos acordados por la Junta Directiva, si son nombrados en algún cargo en el sector público, que eventualmente pudiera ocasionar conflicto de intereses, o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el artículo anterior. La Junta Directiva, previa revisión del caso y si existen dudas razonables sobre la existencia de algunas de las causales señaladas, definirá mediante el voto favorable de dos terceras partes de sus directores, la apertura de un procedimiento, respetando el principio del debido proceso, para lo cual conformará una comisión especial la que iniciará la investigación y recomendará a la Junta Directiva si procede o no la pérdida de la condición de representante ante el FONAFIFO. La Junta Directiva resolverá en definitiva, sin embargo para acordar el retiro de la representación, se requerirá del voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros. En caso de que un representante pierda su credencial, deberá ser reemplazado mediante un nuevo nombramiento, hecho por la Junta Directiva de la ONF. De igual manera se procederá con los suplentes ante ese fondo.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: A efecto de agilizar el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva, los directores que deseen hacer propuestas, las enviarán por escrito, previamente a la administración, esta las revisará e incluirá en la agenda de la próxima sesión. No obstante, los mismos están facultados para presentar otras propuestas, durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La administración enviará a los directores, al menos con dos días hábiles de anticipación a la siguiente sesión, el acta de la sesión anterior y un resumen de la correspondencia tanto enviada, como recibida. El director que desee profundizar en un tema en particular, lo podrá hacer antes de la sesión.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Con el objetivo de tomar decisiones de carácter urgente, que por su naturaleza, no permiten la convocatoria de una sesión extraordinaria, la Junta Directiva creará un COMITÉ ESPECIAL CONSULTIVO, en cuyo caso, la Junta Directiva aprobará su reglamento de operación. Este comité resolverá también asuntos específicos, que previamente le encomiende la Junta Directiva.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Este Reglamento y sus modificaciones, entrarán a regir en la primera reunión después de su aprobación. Para hacer modificaciones a este Reglamento, se requiere del voto favorable de al menos siete de los nueve directores.

Esta versión de Reglamento de Junta Directiva, rige a partir de la sesión No 34-99, celebrada el 12 de abril de 1999.

Modificaciones aprobadas

El artículo QUINTO fue modificado mediante el acuerdo N°3 de la sesión 80-2002 del día 17 de julio del 2002 y luego mediante acuerdo N° 4 de la sesión N° 153-2008 del 12 de marzo de 2008.

El artículo SÉTIMO fue modificado mediante el acuerdo N°3 de la sesión 163-2009 del día 21 de enero del 2009. En esta misma sesión se eliminó el artículo VIGÉSIMO TERCERO que impedía el uso del celular durante las sesiones de Junta Directiva.

El artículo DÉCIMO OCTAVO fue reformado mediante acuerdo N°4 de la sesión 217-2012 celebrada el 16 de mayo de 2012.

El artículo SÉTIMO fue reformado mediante acuerdo N° 8 de la sesión 224-2012 celebrada el 28 de noviembre del 2012.